

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 439.—*Transfiriendo a las Delegaciones provinciales de Orden público las facultades que el artículo 286 del Código de la Circulación, reconoce a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y a los Ingenieros Jefes de Industria, sobre infracciones de las reglas de la circulación.*

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—*Regulando el consumo del papel.*

SECRETARÍA DE GUERRA

Concentración e incorporación a filas
Orden.—*Dispone la incorporación a filas, entre los días 25 al 31 del corriente mes, de los individuos declarados útiles para servicios especiales, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936.*

Administración Provincial

Diputación provincial de León.—*Comisión provincial.—Circular.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados. Requisitorias.

Anuncio particular.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 439

Mientras duren las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra y a fin de ordenar debidamente la circulación por las carreteras,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las facultades que el artículo 266 del Código de la circulación, aprobado por Decreto de 25 de Septiembre de 1934, reconoce a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y a los Ingenieros Jefes de Industria para imponer sanciones sobre infracciones de las reglas de circulación en las carreteras, son transferidas a las Delegaciones provinciales de Orden público, que las ejercerán con arreglo a las disposiciones del citado Código y a las instrucciones que dicte la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras.

Artículo 2.º Pasarán a depender de las Delegaciones provinciales de Orden Público para todos estos efectos los Vigilantes creados por Decreto de 12 de Marzo de 1935, y asimismo los Vigilantes de Caminos, la Guardia civil, los Capataces, cami-

neros y peones auxiliares de las carreteras y demás personas que se determinen.

Todos estos elevarán a los Delegados de Orden Público provinciales las denuncias referentes a este servicio.

Tales denuncias se tramitarán con sujeción a las disposiciones del Código de la circulación, y si al resolverlas lo juzgan necesario los Delegados de Orden Público, podrán asesorarse de los Ingenieros encargados de la circulación afectos a las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras dictará las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, debiendo asesorarse del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid para cuanto se relacione con este nuevo servicio que se le encomienda.

Dado en Burgos a quince de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—
Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Los Decretos 107 de la Junta de Defensa y 94 de la Junta Técnica del Estado adoptaban disposiciones encaminadas a la reducción del consumo del papel-prensa, y, para la mejor aplicación de dichas disposiciones, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos,

DISPONGO:

Primero. Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todas las Empresas periodísticas vienen obligadas a reducir la superficie de papel empleada en los periódicos diarios a los dos tercios de la empleada durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1937.

Segundo. A este efecto las Empresas periodísticas elevarán al Comité Sindical del Papel, Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dos relaciones juradas: la primera con una lista expositiva del número de páginas publicadas por los diarios que constituyen la Empresa, en cada uno de los días de 1.º de Septiembre a 30 de Noviembre inclusive de 1937. La segunda con una lista expositiva de las tiradas en cada uno de dichos días. Dichas relaciones deberán ser enviadas antes del primero de Febrero de 1938.

Tercero. El Comité Sindical del Papel y Cartón, en vista de dichas listas, fijará el peso del papel que trimestralmente haya de servirse por la Asociación Papelera a cada una de las Empresas periodísticas, según la cifra que se deduzca del promedio trimestral de superficie y del promedio trimestral de tirada, y reducirá dicho peso a un 66,6 por 100 mientras duren las actuales circunstancias de insuficiencia de la producción española de pastas y de encarecimiento de las pastas extranjeras.

Cuarto. No se aplicará la reducción citada a los periódicos que ya se hayan acomodado, a juzgar por la superficie presentada en 1937, al espíritu del Decreto 94.

Quinto. Los periódicos diarios limitarán su consumo de papel al cupo asignado en virtud del artículo 3.º, que será suministrado para cada

Empresa sin derecho a cupos suplementarios ni excepcionales. Sin embargo, con ocasión de algún acontecimiento importante de tipo nacional, podrán solicitar del Comité Sindical del Papel y Cartón un sobrecupo no mayor que su consumo promedio. Estas excepciones no podrán aplicarse más que dos veces por año y Empresa.

Sexto. Sin perjuicio de lo establecido por la ley de Imprenta de 26 de Julio de 1883, y además de los requisitos que establece la legislación vigente para la aparición de nuevas publicaciones, será indispensable que los particulares, entidades o corporaciones, de cualquier naturaleza que sean, soliciten de la Presidencia de la Junta Técnica la autorización para la aparición de nuevas publicaciones periódicas, sean diarias o publicables en otros plazos.

Séptimo. Las nuevas publicaciones diarias y las que por haber sido creadas posteriormente a primero de Septiembre de 1937, no puedan reducirse a cálculos de promedios, obtendrán un cupo de suministro de papel sobre la base de una superficie de papel semanal equivalente a 60.000 centímetros cuadrados. Las que se creen en las ciudades que vayan liberándose presentarán la misma superficie, pero las Autoridades citadas por el artículo sexto podrán autorizar excepciones condicionadas al número de Empresas existentes en la localidad.

Octavo. Las Empresas periodísticas no admitirán devoluciones de ejemplares atrasados por sus corresponsales administrativos, los cuales ingresarán el papel no vendido en el «fondo de recorte» en la forma que se señalará oportunamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas
Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los

Ejércitos Nacionales, relativo a la incorporación a filas de los individuos declarados útiles para servicios auxiliares, pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1936, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º La concentración de los reclutas comprendidos en esta Orden se efectuará en los días 25 al 31 del actual, verificándolo en sus Cajas de Recluta respectivas, y los que se hallen en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de Zona que no lo esté, lo harán en la que se encuentre en el lugar más próximo al de su residencia.

Artículo 2.º Quedan comprendidos en este llamamiento los que como consecuencia de la revisión recientemente efectuada hubieran resultado clasificados en tal situación de útiles para servicios auxiliares y sean del susodicho semestre y reemplazo.

Artículo 3.º En los Cuerpos, Centros y Unidades donde sean destinados los referidos reclutas, recibirán una instrucción rápida, siendo utilizados para cubrir destinos en analogía con sus condiciones y situación.

Artículo 4.º Los Generales, Jefes de Ejército, Cuerpo de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Comandantes Generales de Baleares y Canarias darán las instrucciones que crean precisas para el debido cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Arbitrio sobre producción de fuerza hidráulica

CIRCULAR

A fin de proceder a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en la provincia, para la exacción del arbitrio sobre producción de fuerza hidráulica, correspondiente al año actual, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial y Ordenanza por que se rige el arbitrio, aprobada por esta Diputación

en sesión de 17 de Junio de 1926, los propietarios o concesionarios de saltos, cualquiera que sea el uso a que se destinen, y de aquellos cuya concesión se otorgue en lo sucesivo, deberán remitir a esta Diputación, por conducto de las respectivas Alcaldías una declaración jurada de las características del salto, dentro del término de un mes, a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A tal efecto, los concesionarios, propietarios o arrendatarios, solicitarán de la Alcaldía respectivas los impresos que por esta Diputación se las facilitará, y los llenarán con toda exactitud; pues las ocultaciones, defraudaciones o falta de declaración serán castigados con las sanciones que establece la Ordenanza que regula el arbitrio, ya que la Diputación se reserva la facultad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de mencionada Ordenanza, de hacer cuantas comprobaciones considere convenientes para averiguar la exactitud de las declaraciones que sirven de base para la exacción del arbitrio.

León, 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Francisco del Río Alonso.

Administración municipal

Ayuntamiento de Rodiezmo

Se anuncia por espacio de diez días, que en este Ayuntamiento existen depositadas tres vacas, seis yeguas, seis caballos, cuatro pollinos y una oveja, cuyas señas se detallan al pie, pasado el cual, de no ser reclamadas por sus legítimos dueños, serán vendidas en pública subasta.

Una vaca, tamaño pequeño, color rojo encendido, de 7 años.

Otra id., tamaño pequeño, color rojo encendido, de 10 años.

Otra id., tamaño grande, pelo pardo.

Una yegua, cerrada, castaño oscuro careta, 6 cuartas.

Otra id., cerrada, negra, 6 cuartas.

Otra id., cerrada, blanca, con pronunciamiento sobre manos, menos de marca.

Otra id., cerrada, castaño oscuro, menos de marca.

Otra id., cerrada, castaño oscuro, 6 cuartas.

Otra id., cerrada, castaño oscuro, 7 cuartas.

Un caballo, pequeño, pelo negro, cerrado, con señales blancas a los lados.

Otro id., cerrado, pelo castaño, 6 cuartas, canoso en la frente.

Otro id., cerrado, pelo castaño, 6 cuartas, con mataduras.

Otro id., cerrado, pelo castaño oscuro, estrellado, 7 cuartas.

Otro id., cerrado, pelo castaño de 6 cuartas.

Otro id., cerrado, pelo castaño, estrellado en la frente, de 6 cuartas y media.

Un pollino, pequeño, pelo blanco, cerrado.

Otro id., pequeño, pelo negruzco, cerrado.

Otro id., pequeño, pelo canoso, cerrado.

Otro id., tamaño grande ablanco.

Una oveja, pelo blanco.

Rodiezmo, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Alonso.

Núm. 35.—40,50 ptas.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Terminada la rectificación del padrón municipal correspondiente al año de 1937, queda éste y su cuaderno auxiliar expuesto al público por el término reglamentario en la Secretaría, para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Morán.

Ayuntamiento de Villaornate

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el tiempo reglamentario, para que los vecinos puedan interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esa provincia.

Villaornate, 18 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Heraclio Pastor.

Ayuntamiento de Noceda

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del reportimiento general de utilidades

para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Noceda, a 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Antonio Rodríguez.

Ayuntamiento de Burón

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, finidos los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse reclamaciones por los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Burón, a 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Allende.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer efectiva por la vía de apremio de la suma de veinticinco mil pesetas, que como responsabilidad civil, por su conducta en relación con el Movimiento Nacional, le fué señalada por la Autoridad Militar, se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por precio que han sido tasados los bienes embargados a Joaquín Puente Ruiz, y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Enero actual, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado y del de Riaño, simultáneamente, con las condiciones generales para esta clase de actos.

Bienes objeto de subasta que se encuentran depositados en pueblo de Boñar

33 americanas de dril, para hombre; tasadas en 396 pesetas.

20 idem, para mozalbete; en 150.

3 chaquetas diferentes, para joven; en 45.

- 2 trajes para chico; en 36.
 3 chalecos, uno de paño y dos de dril; en 14.
 2 pantalones de dril, para mozalbete; en 10.
 Un traje de paño, sin pantalón; en 23.
 Un calzón corto, de niño; en 2,50.
 Un impermeable, de niño; en 7,50.
 3 trajes de dril, para mozalbete; en 39.
 2 blusas de tratante; en 14.
 26 mantas de muletón, algodón; en 169.
 8 fajas algodón; en 56.
 13 gorras visera, de paño; en 36.
 3 bufandas de pelo; en 19,50
 13 colegiales para niño; en 22,75.
 8 bufandas de paño; en 32.
 3 matafríos; en 13,50.
 4 tapabocas, para niño; en 32.
 4 idem mozalbete; en 52.
 9 idem, para hombre; en 207.
 Un chal, punto seda; en 25.
 19 elásticos, de mozalbete; en 66,50
 16 chaquetas, mujer, punto sedá; en 104.
 13 idem de paño; en 104.
 3 gorras, niño; en 9.
 2 corbatas para caballero; en 3,50.
 12 mangas de elásticos; en 15.
 3 mangas de camiseta, de punto; en 3,75.
 20 tirantes, para caballero y niño; en 35.
 Un refajo de punto; en 3,25.
 3 capuchones de hule, para impermeable; en 4,50.
 160 perchas, de alambre; en 64.
 2 maniqués, bastante usados; en 10.
 Una escalera pequeña; en 4.
 Una caja caudales, de madera; en 3.
 Total, 1.770,25 pesetas.
 Dado en León, a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de Vegas del Condado

Don Laureano Ferreras Fernández,
 Juez municipal de Vegas del Condado.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil promovidos por don José Martínez Ordás, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, contra D. Manuel Díez García,



D. Juan Díez Carpintero, destajista de las obras del camino vecinal de Vegas del Condado, a la carretera provincial, vecinos, respectivamente, de Rioseco de Tapia y Casasola de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, que le son en deber de trabajos prestados con su carro y pareja en la construcción de las obras de dicho camino y a fin de sirva de citación en forma a dichos demandados el presente edicto para que comparezcan ante este Juzgado sito en la Plaza Mayor, el día treinta y uno del actual; a las nueve de su mañana, a contestar a la demanda, pues de lo contrario, les parará el perjuicio a que hubiere lugar y se seguirá el juicio en su rebeldía sin más volverles a citar.

Dado en Vegas del Condado a diez de Enero de mil novecientos treinta y Segundo Año Triunfal.—Ferreras.—P. S. M.: El Secretario judicial, Valentín Fernández.



Núm. 36.—15,60 ptas.

Don Laureano Ferreras Fernández,
 Juez municipal de Vegas del Condado.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil promovidos por D.^a Benilde García Aláez, viuda de D. Rufino Juárez Fernández y vecina de esta villa, contra D. Manuel Díez García, contratista y D. Juan Díez Carpintero, destajista de las obras del camino vecinal de Vegas del Condado a la carretera provincial, vecinos, respectivamente, de Rioseco de Tapia y de Casasola de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento ochenta pesetas, que le son en deber de los trabajos por el referido Rufino, con su carro y pareja en la construcción de las obras de dicho camino, en los meses de Junio y Julio de mil novecientos treinta y cinco, y a fin de que sirva de citación en forma a dichos demandados el presente edicto para que comparezcan ante este Juzgado, siio en la Plaza Mayor, el día treinta y uno del actual, y hora de las diez, a contestar a la demanda, pues de lo contrario, les parará



a que hubiere lugar y se seguirá el juicio en su rebeldía sin más volverles a citar.

Dado en Vegas del Condado a diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Ferreras.—P. S. M.: El Secretario judicial, Valentín Fernández.



Núm. 37.—15,60 ptas.

Requisitoria

Presente, en cumplimiento de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en el trámite de ejecución de la sentencia firme dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número de orden 244 de 1936, por malos tratos de obra, se requiere de comparecencia ante este Juzgado municipal, situado en la Plaza Mayor, al condenado en dicho juicio José Pascual Prado, de 23 años de edad, soltero, albañil, hijo de Tomás y de Marta, natural de San Pedro Galdames, en la provincia de Vizcaya, domiciliado últimamente en León, barrio de San Esteban, calle A, número 5, en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, para que comparezca dentro del término de diez días, al objeto de poder ser requerido a los efectos de la ejecución de la sentencia firme dictada en 23 de Junio de 1936, y haga efectivas las responsabilidades impuestas, apercibiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, será declarado rebelde, conforme a derecho, parándole los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención al ignorado paradero actual del condenado dicho, la expido y firmo en León, a 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, E. Alfonso.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 16 del actual, se extravió de Villaturiel, un caballo castaño, de 7 u 8 cuartas de alzada, edad 4 para 5 años, manivieso, el ojo derecho revilvo.

Su dueño, José Redondo Pérez, vive en Villaturiel.

Núm. 29.—5,25 ptas.



provincial